JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON C.C. N° 79.271.728
RADICADO:	20001310300320230021600
FECHA:	12032024

Ingreso al Despacho: 26/02/2024
Memorial: 20/11/2023

El despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que revisado el plenario, se advierte que aún no se ha practicado el embargo del inmueble hipotecado como lo indica la regla número 3 del artículo 468 del C.G.P.[1].

Por lo anterior, no se ordenara seguir adelante con la ejecucion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00216-00
c.g.v.

[1] 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0a4a2702b8623a612a9a4ec705bb96143c71e83e45a9fe572b0d4227d31045**

Documento generado en 12/03/2024 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica